

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA****Resolución**

**“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones”**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente N° **200-16-51-05-0028-2025**, el cual, contiene el Auto N° **200-03-50-01-0089 del 05 de marzo de 2025**, que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para **PERMISO DE VERTIMIENTO** solicitado por la sociedad **AGRICOLA CAPURGANA S.A.S**, identifica con Nit.900.147.530, representada legalmente por la señor **ARNOBY LONDOÑO LONDOÑO**, identificado con cedula de ciudadanía N°71.250.251, de conformidad con la solicitud radicada bajo el consecutivo N° 200-34-01.59-7284 del 09 de diciembre de 2024, para las aguas residuales domesticas (ARD) y aguas residuales no domesticas (ARnD) a descargar en un cuerpo lotico, en las coordenadas Latitud N° 8°00'14,91"- Longitud N°76° 42,45,26" con una descarga continua de 0.0191 L/s, por 10 horas al día y frecuencia de 24 días al mes; y aguas residuales no domesticas (ARnD) a descarga en las coordenadas Latitud N° 8° 00'13,94"- Longitud N°76° 42'45,31" con una descarga intermitente de 10,11 L/s, por 3 horas al día y frecuencia de 4 días al mes, generadas en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-33499, denominado por el propietario como "**Finca La Carolina**" localizado en la comunal San Jorge, Vereda Puerto Boy, Distrito Especial Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia.

Que de conformidad con el Artículo 56º y el Numeral 1º del Artículo 67º de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 05 de marzo de 2025, el Auto N° **200-03-50-01-0089 del 05 de marzo de 2025**, siendo las 04:33 PM; al correo electrónico: [dmedioambiente@banafрут.com](mailto:dmedioambiente@banafрут.com)

Que, mediante correo electrónico, el día 05 de marzo de 2025, la Corporación comunico el Auto N° **200-03-50-01-0089 del 05 de marzo de 2025**, a la Alcaldía Municipal de Turbo, para que sea exhibido en un lugar visible al público por el término de diez (10) días.

Que de conformidad con lo Artículos 70º y 71º de la Ley 99 de 1993, la Corporación publicó el Auto N° **200-03-50-01-0089 del 05 de marzo de 2025**, en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del 06 de marzo de 2024.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 11 de marzo de 2025, los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico N° **400-08-02-01-0757 del 29 de abril de 2025**, del cual se sustrae lo siguiente:

“(...)

**6. Conclusiones**

La sociedad CAPURGANÁ S.A.S., identificada con NIT 900.147.530, representada legalmente por el señor William Andrés Montalvo identificado con cedula de ciudadanía No 1.067.856.235 presenta información suficiente en relación a los requerimientos mínimos exigidos por la normatividad ambiental para el permiso de vertimientos de la finca LA CAROLINA.

El resultado de la caracterización físico química de los vertimientos domésticos y no domésticos cumple con los valores límites máximos permisibles establecidos en la resolución 631 de 2015.

El documento de la evaluación ambiental del vertimiento se elaboró conforme a los términos de referencia establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

El documento del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimiento se encuentra acorde a los términos de referencia contenidos en la Resolución 1514 de 2012.

Los usos dados al suelo por la finca LA CAROLINA se encuentran acorde a los usos establecidos por el POT del municipio de TURBO.

### **7. Recomendaciones y/u Observaciones**

Se recomienda otorgar Permiso de Vertimiento para las Aguas Residuales Domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD), generadas en el predio denominado Finca La Carolina identificado con matrícula inmobiliaria No. 034-33499, localizado en el municipio de TURBO, Antioquia, acorde a los criterios establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015.

Las aguas residuales que se autorizan a verter para el Predio Finca LA CAROLINA, son de tipo:

*No doméstica (ARnD): se generan a partir de procesos derivados de la actividad productiva de la finca, tales como: tratamiento de coronas, lavado de elementos de protección personal (impregnados de químicos), lavado agroindustrial de la fruta y recirculación del agua.*

*Se estima en un caudal de 0,11 l/s, con una frecuencia de tres (3) horas al día, por cuatro (4) días al mes, con flujo intermitente. Éste procede de tres sistemas de tratamiento, tales como:*

*Planta de recirculación: recibe las aguas residuales procedentes de las actividades de lavado de la fruta (banano) en la empacadora, las trata mediante un proceso químico y las recircula por espacio de 7 días, tiempo en el cual se procede a hacer recambio realizando la descarga de las aguas previamente tratadas en las coordenadas: Latitud Norte: 8°00'13.07" Longitud Oeste: 76°42'45.26", que corresponde una red de drenajes de la finca que conduce sus aguas a un canal secundario, el cual direcciona sus aguas al río grande, que a la vez tributa en el río León y por ultimo desembocar en el Golfo de Urabá.*

*Domésticas (ARD): se generan a partir de las actividades domésticas provenientes del restaurante, uso de unidades sanitarias, duchas, lavamanos y lavado de botas.*

*Los vertimientos domésticos presentan un caudal estimado de de 0.0191 l/s, una frecuencia de descarga de diez (10) horas al día por, veinticuatro (24) días al mes.*

*Tanque Séptico: recibe las aguas residuales del uso de unidades sanitarias, duchas y lavamanos, y luego del tratamiento, las descarga en las coordenadas: Latitud Norte: 8° 00' 14.29" Longitud Oeste: 76°42'45.20". Los vertimientos domésticos son realizados a un canal artificial de la finca, y desemboca a un canal recolector de las*

*aguas de fincas aguas arriba que posteriormente desembocan sus aguas al Rio Grande, que a su vez es tributario del Rio León.*

*Trampa de grasas: recibe las aguas residuales con material graso flotante producto de la preparación de alimentos, luego de ser tratadas por una trampa de grasas se hace la descarga, la trampa de grasa se encuentra localizada en las coordenadas geográficas: Latitud Norte: 8° 00'13.55" Longitud Oeste: 76°42'44.57"*

*Acoger plano de localización de cada una de las áreas de operación en el predio que incluye ubicación de los sistemas de tratamiento.*

- *Acoger diseños de los sistemas de tratamiento, correspondientes a: Pozo Séptico, Trampa de Grasa, Lecho de Secados, Filtro de Químicos.*
- *Acoger el documento Plan De Gestión del Riesgo Para el Manejo De Los Vertimientos.*
- *Acoger el documento Evaluación Ambiental del Vertimiento.*
- *El término por el cual se otorgará el permiso de vertimientos será por 10 años. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado, a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.*
- *Se deberá realizar, una caracterización completa de los vertimientos, por lo menos una vez al año, para lo cual se deberá informar con quince (15) días calendario de antelación.*
- *Los parámetros a caracterizar deben ser todos los establecidos en la Resolución 0631 del 2015 (Art. 8), o las normas que la modifiquen o sustituya.*
- *Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.*
- *Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domesticas e industriales.*
- *Se deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento a través de un gestor RESPEL autorizado.*
- *Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento implementados.*

(...)"

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

Que es pertinente traer a colación, que el Artículo 2.2.3.2.20.2 de Decreto 1076 de 2015, establece:

*“Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión”.*

Del mismo modo, el su Artículo 2.2.3.3.4.10 consagra que *“Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento”.*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1., cuando establece: *“Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

La citada disposición, permite precisar que la concesión de aguas y el permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015; establece que con respecto al otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que el artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto antes mencionado, establece que la resolución por medio del cual se otorga un permiso de vertimiento, debe contener varios requisitos como son: la aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento; la aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar y la obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva entre otros por parte de la autoridad ambiental.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que esta Entidad expidió Auto declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del Artículo 2.2.3.3.5.5, Numeral 5° del Decreto 1076 de 2015.

#### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Atendiendo al Numeral 9° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993, corresponde a esta Autoridad Ambiental, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias

ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables.

Realizando una revisión de la documentación aportada por el usuario, se puede constatar que cumple con lo establecido en los Artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 y concordantes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Por otro lado, es importante mencionar que la sociedad Agrícola Capurgana S.A.S cuenta con concesión de aguas superficiales, otorgada por Corpouraba mediante Resolución N° 2295 del 19 de noviembre de 2024; por lo tanto, se da cumplimiento al Artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Por otro lado, es importante mencionar que la sociedad **AGRICOLA CAPURGANA S.A.S**, identifica con Nit.900.147.530, Mediante oficio N° 7284 del 09 de diciembre de 2024, presento solicitud para el trámite de vertimientos; tal como lo establece el Artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Adicionalmente, se evidencia que el predios sobre el cual se realizará la descarga de las aguas residuales domésticas e industriales son de propiedad de la sociedad Agrícola Capurgana S.A.S, identificada con Nit .900.147.530, de acuerdo al certificado de tradición y libertad, registrado con matrícula inmobiliaria N°034-33499 de la oficina de instrumentos públicos de Turbo, esto en función de la disposición del Numeral 5° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Que, de conformidad con lo anterior, el señor Federico Martínez Herrera, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.750.717, en calidad de representante legal suplente de la Sociedad Agrícola Capurgana S.A.S, identifica con Nit.900.147.530, autorizo a la señor William Andrés Montalvo Arrieta, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.067.856.235, en calidad de coordinador de medio ambiente para que represente a la sociedad antes mencionada con respecto a los tramites solicitados ante esta autoridad ambiental

También se tiene de presente que, la actividad que se pretende realizar con respecto al vertimiento, se encuentra acorde a los términos de referencia del Artículo 2.2.3.3.5.3 del decreto 1076 de 2015, así mismo y conforme a la consulta cartográfica realizada por CORPOURABA, se indica que el vertimiento se localiza en el Municipio de Turbo, Zona hidrográfica, caribe litoral, subzona hidrográfica Rio León, según el POT, corresponde a área de conservación activa y área de producción agropecuaria intensiva, la cobertura del suelo corresponde a cultivos permanentes herbáceos, la gestión del riesgo indica que el predio presenta amenaza alta por inundación, sin embargo los usos dados al suelo por la Finca la Carolina no presenta restricción con respecto a los usos establecidos por el POT y tampoco se encuentra en área de Ley 2da

Adicionalmente, se observa que los diseños de los sistemas de tratamiento de aguas residuales fueron elaborados bajo los parámetros definidos en los artículos, 172 y 173 de la Resolución 330 del 2017, modificado por la resolución 799 de 2021, por medio de la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS. se tomó como referente el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la resolución 0631 de 2015 para las aguas residuales domésticas, así como las no domésticas.

Que de conformidad con el numeral 11° del artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015; se detecta que los diseños y planos presentados respecto a los sistemas de tratamiento de aguas residuales, tanto domésticas como no domésticas en relación al predio denominado por el propietario como "*Finca La Carolina*", concuerdan con lo observado durante la visita técnica; puesto que cumplen con los criterios mínimos establecidos por la normativa vigente para este tipo de infraestructuras.

Así las cosas y en cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 de 2015 concordantes con los Numerales 11° y 12° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación realiza visita técnica el día 11 de marzo de 2024, con el objeto de

verificar los sistemas de tratamiento utilizados, la actividad generadora del vertimiento, cotejar la información de Evaluación Ambiental del Vertimiento y en Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimiento en campo, entre otros.

Finalmente, la Corporación considera técnica y jurídicamente otorgar el permiso de vertimiento en favor de la sociedad **AGRICOLA CAPURGANA S.A.S**, identifica con Nit.900.147.530, para las aguas residuales (ARD) y no domesticas (ARnD) generadas en el predio denominado por el propietario como **Finca La Carolina** localizado en la comunal San Jorge, Vereda Puerto Boy, Distrito Especial Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar **PERMISO DE VERTIMIENTO** a la sociedad **AGRICOLA CAPURGANA S.A.S**, identifica con Nit.900.147.530, representada legalmente por el señor **ARNOBY LONDOÑO LONDOÑO**, identificado con cedula de ciudadanía N°71.250.251, para las aguas residuales domesticas (ARD); y aguas residuales no domesticas (ARnD), generadas en el predio (**Finca La Carolina**) localizado en la comunal San Jorge, Vereda Puerto Boy, Distrito Especial Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia.

**Parágrafo 1°.** Las: características generales de los vertimientos del predio se relacionan a continuación:

- Para las (ARD), se genera a partir de las actividades domésticas provenientes del restaurante, uso de unidades sanitarias, duchas, lavamanos y lavado de botas. Los vertimientos domésticos presentan un caudal estimado de 0.0191 l/s, una frecuencia de descarga de diez (10) horas al día por, veinticuatro (24) días al mes.

Tanque septico: recibe las aguas residuales del uso de unidades sanitarias, duchas y lavamanos, y luego del tratamiento, las descargas en las coordenadas: Latitud Norte: 8° 00' 14.29" Longitud Oeste: 76° 42' 45.20". Los vertimientos domésticos son realizados a un canal artificial de la finca, y desemboca a un canal recolector de las aguas de finca aguas arriba que posteriormente desemboca sus aguas al Rio Grande, que a su vez es tributario del Rio León.

Trampa de grasa: recibe las aguas residuales con material graso flotante producto de la preparacion de alimentos, luego de ser tratados por una trampa de grasas se hace la descarga, la trampa de grasa se encuentra localizada en las coordenadas geograficas: Latitud Norte: 8°00'13.55" Longitud 76°42'44.57"

- Para las (ARnD): se genera a partir de procesos derivados de la actividad productiva de la finca, tales como: tratamiento de coronas, lavado de elementos de protección personal (impregnados de químicos), lavado agroindustrial de la fruta y recirculación del agua.

Se estima en un caudal de 0,11 l/s, con una frecuencia de tres (3) horas al dia, por cuatro (4) dias al mes, con flujo intermitente. Este procede de tres sisyemas de tratamiento, tales como:

Planta de recirculacion: recibe las aguas resicuales procedentes de las actividades de lavado de fruta (banano) en la empacadora, las trata mediante un proceso quimico y las recircula por espacio de 7 dias, tiempo en el cual se procede a hacer recambio realizado la descarga de las aguas previamente tratadas en las coordenadas: Latitud Norte: 8°00'13.07" Longitud Oeste: 76°42'45.26", que corresponde una red de drenaje de la finca que conduce sus aguas a un caudal

**Parágrafo 1.** Acoger plano de localización de cada una de las áreas de operación en el predio que incluye ubicación de los sistemas de tratamiento.

**Parágrafo 2.** Acoger la información presentada por la sociedad por la **AGRICOLA CAPURGANA S.A.S**, identifica con Nit.900.147.530, referente a lo siguiente:

- Evaluación ambiental del vertimiento
- Plan de gestión del riesgo del vertimiento
- Diseños de sistema de tratamiento
- Proyección del Vertimiento

**ARTÍCULO TERCERO.** La sociedad **AGRICOLA CAPURGANA S.A.S**, identifica con Nit.900.147.530, deberá dar estricto cumplimiento a las medidas ambientales que garanticen la protección de los recursos naturales, entre las que están:

- Deberá realizar una caracterización completa de los vertimientos, por lo menos una vez al año, para lo cual se deberá informar con quince (15) días calendario de antelación.
- Los parámetros a caracterizar deben ser todos los establecidos en la Resolución 0631 del 2015 (art.8), o las normas que notifiquen o sustituya.
- Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimiento.
- Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domesticas e industriales.
- Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento

**ARTÍCULO CUARTO** El término del permiso de vertimiento será de **DIEZ (10)** años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, conforme lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTÍCULO QUINTO** Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y tasa retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**Parágrafo 1.** CORPOURABA, adelantará el cobro de la tasa retributiva por vertimiento puntual.

**ARTÍCULO SEXTO.** CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEPTIMO** Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Informar a la sociedad **AGRICOLA CAPURGANA S.A.S**, identifica con Nit.900.147.530, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente. Así mismo será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

**ARTÍCULO NOVENO.** Informar a la sociedad **AGRICOLA CAPURGANA S.A.S**, identifica con Nit.900.147.530, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior,

teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co) conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

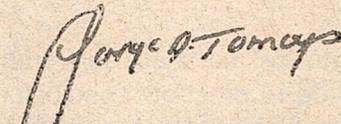
**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Para efectos de la cesión total o parcial del presente permiso ambiental se requiriera autorización previa de CORPOURABA y lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Notificar la presente resolución a la sociedad **AGRICOLA CAPURGANA S.A.S**, identifica con Nit.900.147.530, por intermedio de sus representantes legales, o a quien este legalmente autorice, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de Corpouraba, el recurso de reposición en los términos del Artículo 74° y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** La presente resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ**  
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Skarlet Olarte Londoño	SKARLET OLARTE L.	13/05/2025
Revisó	Juan Fernando Gómez		
Revisó	Manuel Arango Sepulveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-05-0028-2025